



Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Notifiquese al Abogado Defensor Fr. Cuadros Adalberto al Conuenido, como se menciona en esta R. Aud. como mejor proceda en derecho se pide y para que parezca ante vno y digo: q. ha llegado a mi noticia del Defensor D. Joseph Davila intenta vender una Negra perteneciente a D. Maria Segura, menor de veinte y cinco años, en que tambien tiene parte D. Juan Segura su hermana, Cessionaria del P. Fr. Joseph Segura de S. Augustin. Segun se ha informado a Defensor D. Joseph Davila no tiene dicho alguno en la Esclava; y conueniendo en cumplim. del articulo que se evita en el presente en tiempo de uno: Lo tanto

Yo D. Juan de Dios, Jefe de la Audiencia mandado que se notifique a D. Joseph Davila y a su teniente se proceda a la venta de la Esclava, vna el aperecerimiento que se declara de la que nula en ningun valor ni efecto la Esclava que se hiciera. Pido noticia D. Juan

D. Mariano, Nuncio
de Aragon

CA-301
CAJ 91
DSC 1372
f 1

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Agosto
de mil setecientos setenta y ocho años Ante el Sr.
Dn. Jofe Cabero Varg. de Alcayde Alc. de Dn. de ella
y su jurisdiccion por v. ut. represento esta Petición
Dn. Jofe de Guzmán. mando vele notifique
a Dn. Jofe Davila ve harrenca se proceda a la
venta de la Enclava, vaxo de apaxevim que ve
se declarada p. nula en ningun valor ni efecto
de Enclavas como repide por p. del Defensor, assi
lo proveyó y firmó compareca al Dn. Dn. Juan
Antonio Arcauya Acosta de esta Ciudad =

Cabero
B

Jofe de Guzmán
Valencia de Torres
Esc. no Pub. u

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
siete de Agosto de mil setecientos setenta
y ocho años notifig. Chise suben el
Auto de venta segun y como en el
con tiene at. Jofe Davila en su
persona doy lee:

Vabano. Tesada
Reve p.

